



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3501 - MARZO 2017

Impuestos Nacionales

- **RG (AFIP) 4003-E**

Impuesto a las Ganancias. Se sustituye el Régimen de Retención para empleados en relación de dependencia.

Como consecuencia de la modificación de la ley de Impuesto a las Ganancias, la Administración Federal sustituye la normativa que establece el procedimiento de cálculo de la retención para trabajadores en relación de dependencia. Destacamos a continuación las principales modificaciones:

CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

- ✓ Indemnización por estabilidad y asignación gremial -Artículo 52 de la Ley N° 23.551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -Artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo-
- ✓ Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- ✓ La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o, en su defecto, en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- ✓ Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del 40% de la ganancia no imponible.

PRORRATEO DE SAC

Los agentes de retención deberán adicionar a la ganancia bruta de cada mes calendario y, en su caso, a las retribuciones no habituales una doceava parte de la suma de tales ganancias en concepto de Sueldo Anual Complementario para la determinación del importe a retener en

dicho mes. Asimismo, detraerán una doceava parte de las deducciones a computar en dicho mes, en concepto de deducciones del Sueldo Anual Complementario.

En los meses en que se abonen las cuotas del Sueldo Anual Complementario, deberá utilizarse la metodología mencionada en precedentemente, sin considerar los importes realmente abonados por dichas cuotas ni las deducciones que correspondan practicar sobre las mismas

La liquidación anual o final, según corresponda, se efectuará considerando el Sueldo Anual Complementario percibido en el período fiscal y las deducciones correspondientes a los conceptos informados por el beneficiario de las rentas, en reemplazo de las doceavas partes computadas en cada mes, pudiendo surgir un importe a retener o a reintegrar.

DEDUCCIONES GENERALES

- ✓ Corredores y viajantes de comercio: los gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo se fija un monto máximo del 40% de la ganancia no imponible.
- ✓ El 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. A efectos del cómputo de esta deducción será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador, en la forma que establezca la Administración Federal. En el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir mediante el servicio web "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", una copia del contrato de alquiler, en formato ".pdf".
- ✓ Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.
- ✓ Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de acuerdo con la documentación que así lo acredite, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible.

DEDUCCIONES PERSONALES

- ✓ En el caso de hijo o hija, la deducción procederá para ambos progenitores, en la medida que cumpla los requisitos legales.
- ✓ Cuando se trate de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín -Artículo 672 del CCyCo.-.
- ✓ A efectos de determinar mensualmente si procede el cómputo de los importes incrementados en un veintidós por ciento (22%), en el caso de empleados que trabajen o jubilados que vivan en más de una jurisdicción dentro del mismo período fiscal, y una de ellas sea una de las provincias -o partido- a que hace mención el artículo 1 de la Ley 23.272 deberán observarse las siguientes pautas:
 - En el caso de empleados, deberá considerarse como lugar de trabajo aquel en que al momento de efectuar la retención se desempeñe durante la mayor cantidad de días contados desde el inicio del período fiscal.
 - De tratarse de jubilados, se considerará que vive en la provincia en la cual percibe sus haberes jubilatorios.
 - Cuando se cumplan ambas condiciones -jubilado y empleado en relación de dependencia-, deberá considerarse aquella en la cual perciba los mayores ingresos.

UTILIZACION DE SIRADIG TRABAJADOR

Se generaliza la obligatoriedad de utilizar el servicio web SIRADIG Trabajador para suministrar la información necesaria para efectuar la liquidación del impuesto a tributar por parte del agente de retención.

- ✓ Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:
 - Datos personales: apellido y nombres, y domicilio.
 - Apellido y nombres o denominación o razón social y CUIT de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención.
 - El detalle de las cargas de familia.
- ✓ Mensualmente:
 - Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal y las cuotas del sueldo anual complementario.
 - Los conceptos e importes de las deducciones computables.
 - Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

- ✓ Hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:
 - La información referida a efectos del cómputo de las deducciones especiales.
 - Los pagos a cuenta que puedan computarse en el respectivo impuesto.
 - Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos.
 - El monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente por el socio protector en caso que retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de 2 años.

DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS

Los beneficiarios de las rentas que hubieran obtenido en el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 500.000 deberán informar:

- El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.
- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Las obligaciones previstas se cumplirán con la presentación de declaraciones juradas confeccionadas mediante la utilización de la versión vigente al momento de la presentación, del programa aplicativo unificado denominado "GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES".

Tratándose de la obligación de informar los ingresos y gastos, los sujetos obligados podrán optar por utilizar el servicio denominado "RÉGIMEN SIMPLIFICADO GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS", siempre que hayan obtenido en el curso del período fiscal que se declara:

1. Exclusivamente ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
2. Ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, , y otras rentas por las cuales el beneficiario haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o resulten exentas, no alcanzadas o no computables en el Impuesto a las ganancias.

Dicha opción no procederá cuando se trate de sujetos que sean titulares de bienes y/o deudas en el exterior, o de socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca que respecto del período fiscal de que se trate, hubieran computado la deducción pertinente.